

SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Jorge Luis Muñoz <abogados.jlm@gmail.com>

Vie 26/02/2021 18:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NINI JOHANA OBANDO MONTOYA <nini.obando@gtaingenieria.com>; asvolpube2010@gmail.com <asvolpube2010@gmail.com>; john.mesa@gtaingenieria.com <john.mesa@gtaingenieria.com>; abogados.jlm <abogados.jlm@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (873 KB)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ASVOLPUBE-GTA COLOMBIA SAS.pdf;

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Puerto Berrio, Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ASVOLPUBE
DEMANDADO: GTA COLOMBIA SAS
RADICADO No. 2020-00038

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso arriba referido, me permito adjuntar en archivo pdf CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre las partes implicadas en el proceso, a fin de que el Despacho imparta su aprobación, ordene cancelar las medias cautelares y la terminación y archivo definitivo del proceso.

Así mismo, por tratarse de una terminación anticipada del proceso, solicitamos que no haya condena en costas.

Es de anotar, que la suma de dinero pactada en el contrato de transacción ya fue transferida en los términos acordados por las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jorge Luis Muñoz

CC. No. 71.185.850

T.P. No. 207.939 del C.S.J.

Abogado

U de A

Email: abogados.jlm@gmail.com

Teléfono 3007665055

RECIBIDO

Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 8:08 , 01/03/2021



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LA ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE - ASVOLPUBE**, NIT 900.370.524-9 y domiciliado en Puerto Berrío, Antioquia, actúa como representante legal actúa el señor **JOHN NICOLAS HERNANDEZ CIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.794.375, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma quien obra en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía con radicado numero **2020-00038** que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, y dela otra parte, La Sociedad **GTA COLOMBIA SAS**, NIT 811.022.908-9. Con domicilio en Envigado, Antioquia, y el representante legal judicial, Señor **JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO**, con CC. No. 98.765.398 y T.P. No. 289.058 del C.S.J., igualmente mayor de edad, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse; e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, quienes obran dentro del proceso antes mencionado como demandante y demandado en su orden, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1) Que LA ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE - ASVOLPUBE inicio a través de su apoderado judicial Abogado **JORGE LUIS MUÑOZ**, CC. No. 71.185.850, y T.P. No. 207.939 del C.S.J., proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, Antioquia, y en contra de La Sociedad GTA COLOMBIA SAS, representada judicialmente por el Señor JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO, y bajo radicado No. 2020-00038; y luego de trabarse la Litis, siendo contestada la demanda, el Despacho dentro del proceso ordenó audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 8 de abril de 2021, a las 10:00 a.m.
- 2) Que mediante negociaciones previas, las partes a través de sus apoderados, logran tener un acuerdo para dirimir en buenos términos el proceso judicial, a través del presente Contrato de Transacción.

Por las consideraciones antes expuestas y a razón que las partes han llegado a una conciliación, han acordado suscribir el presente instrumento privado en los siguientes términos:



CLAUSULA PRIMERA: LA ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE - ASVOLPUBE representada legalmente por el señor JOHN NICOLAS HERNANDEZ CIRO, y La Sociedad GTA COLOMBIA SAS, representada judicialmente por el Señor JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO, han acordado, segundo reconocer y pagar a favor de LA ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE – ASVOLPUBE, las siguientes sumas de dinero: por capital adeudado y representado en las facturas relacionadas y cobradas dentro del proceso ejecutivo, **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$128.147.309)**; más los intereses moratorios se acordó la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$21.852.691)**, para un total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

CLAUSULA SEGUNDA: La suma mencionada en la cláusula anterior, es decir **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, será cancelada de la siguiente manera: El día 26 de febrero de 2021, será consignado dicho valor previa firma y autenticación del contrato de transacción, en la cuenta de ahorros número **16331932918**, Cuenta de Ahorros de Bancolombia, Sucursal Puerto Berrío, a nombre del apoderado judicial **JORGE LUIS MUÑOZ**, con facultades expresas en el poder conferido, para recibir; y en forma posterior e inmediata se remitirá al correo electrónico: icctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co el contrato de transacción y el soporte de pago, para la correspondiente aprobación del Señor Juez Civil del Circuito.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, se da por terminada cualquier diferencia respecto de la relación civil y comercial que existió entre ellos, y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que una vez cancelada la suma transada y por valor de \$150.000.000, La sociedad GTA COLOMIBA SAS quedará a PAZ Y SALVO, respecto de todo concepto con ocasión de los servicios contratados con la ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE - ASVOLPUBE.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que el presente documento presta mérito ejecutivo en virtud de lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.



CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que una vez aprobado el presente contrato de transacción, el Juzgado Civil del Circuito ordene cancelar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y se ordene el archivo definitivo del proceso.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan renunciar a términos de notificación, traslado y ejecutoria.

Puerto Berrío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOHN NICOLAS HERNANDEZ CIRO
Rep. Legal ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE - ASVOLPUBE
CC. No. 71.794.375
Quien se obliga

JORGE LUIS MUÑOZ
CC. No. 71.185.850
T.P. No. 207.939 C.S. de la J.
Apoderado

JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO
Rep. Legal Judicial GTA COLOMBIA SAS y Apoderado
CC. No. 98.765.398
T.P. No. 289.058
Quien se obliga

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
FIRMA Y HUELLA.**

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
FIRMA Y HUELLA.**

Ante la Notaría Única del Circulo de Puerto Berrío (Ant.),

Ante la Notaría Única del Circulo de Puerto Berrío (Ant.),

Compareció: JOHN NICOLAS HERNANDEZ CIRO

Compareció: JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO

Quien se identificó con la C.C. No. 71.794.375.
de MEDELIN - ANT

Quien se identificó con la C.C. No. 98.765.398
de MEDELIN - ANT

Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la de él

Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la de él

